



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02582.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL

SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Que con fecha 15 de febrero de 2021 se interrumpió bruscamente el suministro de energía eléctrica en la que figuraba como suministradora la entidad antes citada #####, y como consumidor el reclamante, sin mediar solicitud de baja. Que la compañía suministradora, sin ningún tipo de advertencia desconectó la corriente eléctrica del piso donde residía, produciéndose el siniestro del corte de energía eléctrica el día 15 de febrero a las 13:44 horas, que duró hasta el día 24 de febrero, con la molestia de efectuar una nueva alta y nuevo contrato y sin que esta parte hubiera dado ningún tipo de autorización para ese acto y ha supuesto un perjuicio importante. Solicita recuperar el dinero de la nueva alta del servicio, el certificado de la instalación eléctrica, las noches de hotel y apartamento donde tuvimos que alojarnos, el gasto en combustible y comida de los días que tuvimos que desplazarnos a otro domicilio familiar. Indemnización por los trastornos que supusieron estos desplazamientos y estrés de esos días sin luz, la cantidad total de 1.078,59 euros por los daños sufridos; y por "perjuicios morales" referidos, la siguiente cantidad: de 10.000 euros sin perjuicio que se pudiere incrementar o reducir, en virtud del mejor criterio de la Junta Arbitral.

La parte reclamada alega que comprueban que existe solicitud de baja fin de suministro con número de pedido OI-##### 5 con canal de entrada Internet donde es el propio cliente el que especifica el número de contrato, ##### e indica: "Me mudo de casa y no quiero seguir pagando". Dicha gestión se valida con la autorización telemática: 2021-02-11 #####. Por ello, se considera correcta la baja del suministro, ya que fue solicitada por el reclamante a través de la web, no procediendo la indemnización solicitada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, observando un error en la tramitación de la incidencia y demora en la gestión para solucionar la incidencia por parte de la reclamada, no quedando acreditada la voluntad de baja a fecha de 15 de febrero de 2021, se acuerda, motivada por la interrupción del suministro básico, que queda acreditado, haciendo inhabitable la vivienda, que **la empresa reclamada abone al reclamante** los gastos de Hotel (150,66 y 217,64 euros), factura de fecha 3/03/2021, periodo de facturación 24/02/2021 al 02/03/2021, por importe de 93,39 euros (derecho de acceso y derecho de enganche) y certificado de instalación por importe de 121 euros, **total 582,69 euros, impuestos incluidos.**

No procediendo compensar los gastos de comida y básicos consumibles en cualquier circunstancia, ni los gastos de gasolina ni alimentos contenidos en el frigorífico por no constar acreditados.

Finalmente, en cuanto a la indemnización de gastos y perjuicios morales formulada, la parte reclamante no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales, no son materia consumerista, quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.